Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_GJN_MEG_112.25

Ciudad de México a 09 de agosto de 2025.

Asunto: Se informa Comunicado emitido por la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior** relacionado con la **no aplicabilidad de la presentación de los avisos automáticos de exportación.**

Por medio del presente se da a conocer Comunicado emitido por la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior** de la **Secretaría de Economía**, mediante el cual se informa que derivado de la publicación del oficio No. 516.2025.2089, en el cual se prorrogó hasta el **11 de agosto de 2025** la aplicabilidad del "*Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican*" publicado el 3 de junio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, se informa que dicho Acuerdo, **no será aplicable a partir del 11 de agosto de 2025,** fecha señalada en la última prórroga, **ni en ningún momento posterior, con independencia de que el Acuerdo que lo abroga haya sido o no publicado en el Diario Oficial de la Federación.**

En consecuencia, **no será necesario que los usuarios presenten avisos automáticos de exportación respecto de las mercancías señaladas en dicho Acuerdo**.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el Comunicado en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Ciudad de México, a 08 de agosto del 2025.

A los usuarios de Comercio Exterior:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15 y apartado C, 3, segundo párrafo, 4, 11, 12, fracciones IV, IX, X, XVIII, XIX, XXVIII y XXIX y 32, párrafo primero, fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y sus posteriores modificaciones; esta Dirección General emite el presente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 3 de junio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican", cuya entrada en vigor estaba prevista inicialmente para el 4 de junio de 2025.

2. Que mediante el oficio No. 516.2025.1850, se prorrogó la aplicabilidad de dicho Acuerdo hasta el 7 de julio de 2025.

3. Que mediante el oficio No. 516.2025.2089, se prorrogó la aplicabilidad de dicho Acuerdo hasta el 11 de agosto de 2025.

4. Que se encuentra publicado en el portal de la Agencia Nacional de Transformación Digital y Telecomunicaciones el anteproyecto del Acuerdo que abroga al diverso por el que se sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican.

5. Que está en proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que abroga al diverso por el que se sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican.

Que a efecto de brindar certeza a los usuarios, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:



Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

I N F O R M A

El "Acuerdo que sujeta al requisito de aviso automático de exportación las mercancías que se indican", publicado el 3 de junio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, **no será aplicable a partir del 11 de agosto de 2025, fecha señalada en la última prórroga, ni en ningún momento posterior**, con independencia de que el Acuerdo que lo abroga haya sido o no publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, **no será necesario que los usuarios presenten avisos automáticos de exportación** respecto de las mercancías señaladas en dicho Acuerdo.

* * * * *